

LEY N° 12125

Año del Libertador Mariscal Castilla

Crédito suplementario a las partidas Nos. 40 y 46 del Pliego de Agricultura del Presupuesto General de 1954.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de un millón ochenta mil soles oro (S/o. 1'080,000.00), a fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Agricultura, del Presupuesto General de la República, en vigencia:

A la Partida N° 40 ..	S/o. 460,000.00
A la Partida N° 46 ..	„ 620,000.00

Total S/o. 1'080,000.00

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

EMILIO GUIMOYE H.